

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LSC. No. 11001311000312018-0002

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de conformidad al art. 301 del C. G. del P. y recorrió en término la demanda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. SANTIAGO PABON CAICEDO, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se rechazan las excepciones de mérito por improcedente en esta clase de procesos.

En cumplimiento al art. 523 del C. G. del P., se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos Efectuése la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 62 HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa969c6cb446c8f2723c320088287b71c961028392d9de2ff251ec1b5045087**

Documento generado en 24/10/2022 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LSC. No. 11001311000312018-0002

Como el presente caso se refiere a un asunto relacionado con una demanda de reconvención establecida en el art. 371 del C. G. del P., donde no es procedente su trámite en los procesos de Liquidación de Sociedad Conyugal, este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la DEMANDA DE RECONVENCIÓN de SOCIEDAD CONYUGAL incoada por MARÍA FERNANDA MEJÍA VALLEJO en contra de ALEXANDER RIVERA ÁLVAREZ. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 62 HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d2950fe61e00e8189359e4186c475cc88708bcfe2721deb7cbc4eddea2b988f

Documento generado en 24/10/2022 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>